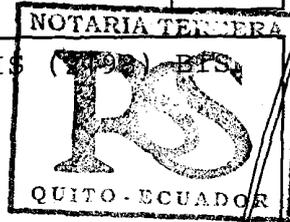




NOTARIA
TERCERA



ESCRITURA N° DOS MIL CIENTO, NOVENTA Y OCHO BIS (1998) BIS

TRANSFORMACION A COMPAÑIA ANONIMA, REFORMA INTEGRAL
Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE

CONSTRUCTORA VILLACRECES ANDRADE CIA. LTDA.

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 5 COPIAS

*Not. 3^{ra}
23-03-2010
7.*

P.R.R. F O

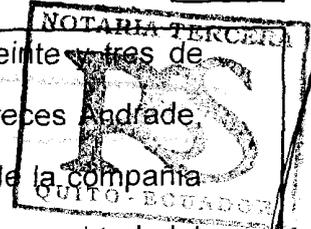
.....
En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes (23) veinte y tres de marzo del año dos mil diez, ante mi doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito, comparece el señor ingeniero Gustavo Adolfo Villacreces Andrade, a nombre y en representación de la compañía Constructora Villacreces Andrade Cia. Ltda., en su calidad de Gerente General y representante legal, debidamente autorizado por la junta general universal de socios, cuya copia certificada del acta respectiva y su anexo se agregan a la presente. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, de estado civil casado, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es

Not. 29.

el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una que contenga una de transformación a compañía anónima, reforma integral y codificación de estatutos de la compañía Constructora Villacreces Andrade Cia. Ltda., al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública, el señor ingeniero Gustavo Adolfo Villacreces Andrade, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía Constructora Villacreces Andrade Cia. Ltda., debidamente autorizado por la Junta Universal de Socios, cuya copia certificada del acta respectiva se agrega.- **SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** 1.- La compañía Constructora Villacreces Andrade Cia. Ltda. se constituyó mediante escritura pública otorgada el tres de septiembre de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario Vigésimo Noveno Suplente del Cantón Quito, doctor Luis Enrique Villafuerte, e inscrita en el Registro Mercantil del mencionado Cantón el veinte y tres de septiembre del mismo año. 2.- Posteriormente se han realizado algunos aumentos de capital y reforma de estatutos, siendo el último el que consta en la escritura pública de fecha siete de septiembre del dos mil nueve otorgada ante la Notaria Trigésima Primera del Cantón Quito, doctora Mariela Pozo Acosta, e inscrita en el Registro Mercantil del mencionado Cantón Quito el treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve. 3.- La Junta Universal de Socios de la compañía Constructora Villacreces Andrade Cia. Ltda., debidamente celebrada el martes veinte y tres de marzo del año dos mil diez, resolvió por unanimidad transformar la compañía a Sociedad Anónima, reformar íntegramente y codificar los estatutos de la compañía.- **TERCERA.- TRANSFORMACION A COMPAÑÍA ANONIMA, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE ESTATUTOS.--** Con los antecedentes expuestos, y en cumplimiento por



NOTARIA
TERCERA



Resuelto por la Junta Universal de Socios de fecha veintetres de marzo del dos mil diez, el ingeniero Gustavo Adolfo Villacreces Andrade, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía

Constructora Villacreces Andrade Cia. Ltda., procede en virtud del presente instrumento a: 1) Transformar a la empresa de su representación, de compañía de Responsabilidad Limitada a Sociedad Anónima. 2) Reformar íntegramente y codificar los estatutos de la empresa, de tal manera que en adelante los nuevos estatutos de la compañía sean los que constan en el documento anexo a la copia certificada del acta de la junta universal de socios en mención, el cual también se agrega y forma parte de la presente escritura pública.

CUARTA .- DECLARACIÓN ESPECIAL: El doctor Gerardo Javier Villacreces Carbo, queda facultado para llevar a cabo todas las gestiones y actos necesarios para obtener el perfeccionamiento de esta escritura pública, hasta su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil.- Agregue Usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo y las necesarias para la eficacia y validez de este instrumento.". Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el señor doctor Gerardo Javier Villacreces Carbo, con matrícula profesional número tres mil seiscientos treinta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que le fue al compareciente por mí el Notario, éste se afirma y ratifica en su contenido y, firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

Gustavo Adolfo Villacreces Andrade
CC 1701650614

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



VILLACRECES ANDRADE

Quito, 22 de septiembre del 2006

Señor ingeniero
GUSTAVO VILLACRECES ANDRADE
Ciudad

De mi consideración:

Tengo el agrado de comunicarle que la Junta General Universal de socios de **CONSTRUCTORA VILLACRECES ANDRADE CIA.LTDA.**, reunida en esta ciudad de Quito, el 20 de septiembre del 2006, tuvo el acierto de renovar su designación de **GERENTE GENERAL** de la Compañía, por el período de cinco años a contarse de la fecha de su inscripción del nombramiento en el Registro Mercantil.

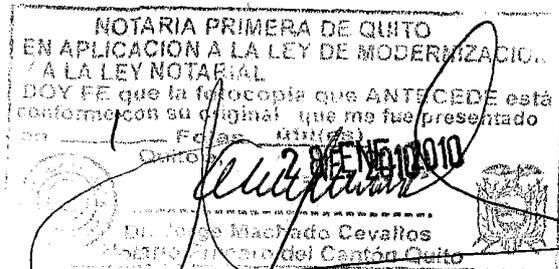
De conformidad con el estatuto de **CONSTRUCTORA VILLACRECES ANDRADE CIA.LTDA.**, usted seguirá ejerciendo la representación legal judicial y extrajudicial de dicha compañía.

La compañía fue legalmente constituida el 3 de septiembre de 1996, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito y fue debidamente inscrita en el Registro Mercantil el 23 de Septiembre de 1996.

Particulares que llevo a su conocimiento para los fines legales consiguientes.

De usted muy atentamente.,

Ing. Gustavo Rafael Villacreces Oviedo
PRESIDENTE
C.I. 060274689-3



ACEPTACIÓN.- Yo, Gustavo Villacreces Andrade, acepto la renovación del cargo de Gerente General de **CONSTRUCTORA VILLACRECES ANDRADE**, en el lugar y fecha que a continuación indico. - Quito, 22 de septiembre del 2006.

Atentamente,

Ing. Gustavo Adolfo Villacreces Andrade
GERENTE GENERAL
C.I. 1701650614



Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 9617 del Registro de Nombramientos Tomo 137
Quito, a 28 SET. 2006

REGISTRO MERCANTIL

D. RAUL GAYBOR SECAIRA
GISTRADOR MERCANTIL
CANTON QUITO

0003



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No 170165061-4

VILLACREDES ANDRADE GUSTAVO ADOLFO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

01 MAYO 1935

001-6577 01730 M.

PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1935



[Signature]

EQUATORIANA*****

CASADO LAURA PIEDAD OVIEDO

ESPOSAS ING. CIVIL

SUPERIOR

ALBERTO VILLACREDES

ANGELICA ANDRADE

QUITO

FECHA DE EMISION 07/05/2009

REN 1293687

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

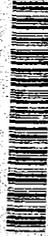
163-0046 NÚMERO

1701650614 CÉDULA

VILLACREDES ANDRADE GUSTAVO ADOLFO

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTÓN

CUMBAYA PARROQUIA ZONA



[Signature]
 F/ PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado
 en _____ Fojas _____ útiles
 Quito a 23 MAR 2010

[Signature]
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito




CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 De DOS foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
 de lo cual doy fé.
 Quito _____

23 MAR 2010



[Signature]
 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO - ECUADOR

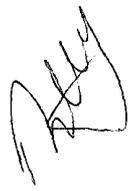
ACTA DE LA JUNTA UNIVERSAL DE SOCIOS
DE LA COMPAÑÍA

"CONSTRUCTORA VILLACRECES ANDRADE CIA. LTDA."

En la ciudad de Quito, Cantón del mismo nombre, hoy día martes 23 de marzo del 2010, a las 10h00 am, en el inmueble ubicado en el piso 15 Oficina 1508 del Edificio World Trade Center - Torre A, situado en la avenida 12 de octubre N24-562 y Cordero, se constituye y se da inicio a la Junta Universal de Socios de la compañía CONSTRUCTORA VILLACRECES ANDRADE CIA. LTDA.. Los presentes resuelven por unanimidad constituirse en junta, para tratar el siguiente orden del día: **a)** Transformación a compañía anónima. **b)** Reforma y codificación de estatutos. Dicho orden del día es aprobado por unanimidad por los asistentes. Preside la junta el presidente de la compañía Ing. Gustavo Rafael Villacreces Oviedo, y actúa como secretario el Gerente General de la empresa Ing. Gustavo Villacreces Andrade, quien señala que se encuentra presente el 100% del capital suscrito y pagado, de acuerdo a la composición que consta a continuación.

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	# DE PARTICIPACIONES
Gustavo Adolfo Villacreces Andrade	US\$950.000	950.000
Gustavo Rafael Villacreces Oviedo	US\$ 25.000	25.000
Roberto Villacreces Oviedo	US\$ 25.000	25.000
Total:	US\$1'000.000	1'000.000

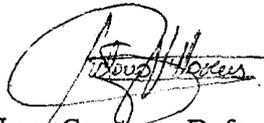
El Presidente de la Junta declara instalada la sesión de Junta Universal de Socios, y por ende se entra a resolver sobre el orden del día. **a)** Transformación a compañía anónima: Luego de algunas deliberaciones y de las explicaciones del Presidente de la compañía en cuanto se refiere a la conveniencia de transformar a la empresa de responsabilidad limitada en una compañía anónima, los socios resuelven por unanimidad transformar a la Constructora Villacreces Andrade Cia. Ltda. en una Sociedad Anónima.- **b)** En razón de la transformación a sociedad anónima, el Presidente de la compañía pone a consideración de los socios la necesidad de reformar integralmente y codificar los estatutos, para dicho efecto solicita se de lectura por secretaria del nuevo proyecto de estatutos. Luego de las respectivas deliberaciones, los socios resuelven por unanimidad reformar integralmente los estatutos y codificarlos, de conformidad con el texto, contenido de los nuevos estatutos, el mismo que es aprobado por unanimidad y que forma parte integrante de la presente acta.- Los socios resuelven por unanimidad a fin de que el Gerente General o en su ausencia el Presidente de la compañía, suscriba la respectiva escritura



0004

NOTARIA TERCERA

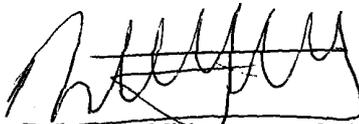
pública, y realice el trámite pertinente hasta su perfeccionamiento con la inscripción en el Registro Mercantil correspondiente. Siendo las 11:35 am, el señor Presidente solicita un receso de 10 minutos a fin de elaborar el acta. Reiniciada la reunión, el señor Secretario de la Junta procede a dar lectura del acta, la misma que es aprobada por unanimidad por todos los socios, con lo cual termina la reunión, y en constancia de lo cual firman el acta todos los asistentes.



Ing. Gustavo Rafael Villacreces Oviedo
PRESIDENTE DE LA JUNTA
SOCIO



Ing. Gustavo Adolfo Villacreces Andrade
SECRETARIO - GERENTE GENERAL
SOCIO



Ing. Roberto Villacreces Oviedo
SOCIO



01/03/2010

Señor: VILLACRECES ANDRADE GUSTAVO ADOLFO

Representante Legal de la Empresa CONSTRUCTORA VILLACRECES ANDRADE CIA. LTDA.

Ruc 1791326768001

Dirección AV. 12 DE OCTUBRE N24-562 CORDERO

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE EL EMPLEADOR CONSTRUCTORA VILLACRECES ANDRADE CIA. LTDA. MANTIENE CON EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.

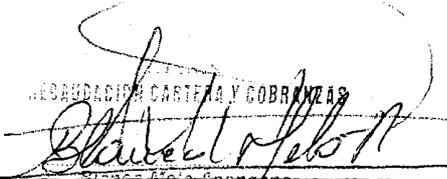
SUCURSAL	NUMERO EMPLEADOS	ESTADO	PLANILLAS DE FONDOS DE RESERVA	PLANILLAS DE APORTES Y AJUSTES	PLANILLAS DE PRESTAMOS	PERIODOS ADEUDADOS
0001	23	Sin deuda	0	0	0	0
9002	606	Sin deuda	0	0	0	0

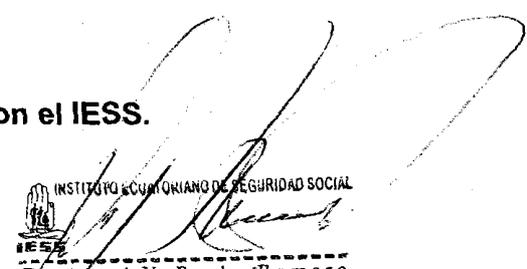
SUCURSAL	RAZON SOCIAL	CEDULA	REPRESENTANTE LEGAL	PROVINCIA
0001	CONSTRUCTORA VILLACRECES ANDRADE CIA. LTDA.	1701650614	VILLACRECES ANDRADE GUSTAVO ADOLFO	PICHINCHA
9002	C.V.A. COCA	1701650614	VILLACRECES ANDRADE GUSTAVO ADOLFO	ORELLANA

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social aclara, que en el supuesto que existiesen obligaciones pendientes no detectadas a esta fecha, no implica condonación o renuncia, en cuyo caso el Instituto se reserva el ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

El presente certificado tiene validez hasta el 2010-03-31

Por tanto la empresa NO registra mora patronal con el IESS.


 RESERVA DE CARTERA Y COBRANZAS
 Oficina de Cobranza
 Firma del Funcionario
 0101298438
 ANGUMBA OCHOA DORA

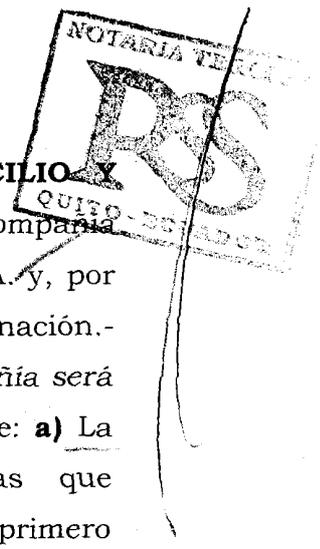

 INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
 Dr. Angel V. Rocha Romero
 SECRETARIO GENERAL DEL IESS
 Firma del Director Provincial

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 De una foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
 de lo cual doy fé.
 Quito 23 MAR 2010


 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO - ECUADOR

0006

ESTATUTOS CODIFICADOS DE LA COMPAÑÍA
CONSTRUCTORA VILLACRECES ANDRADE S.A.



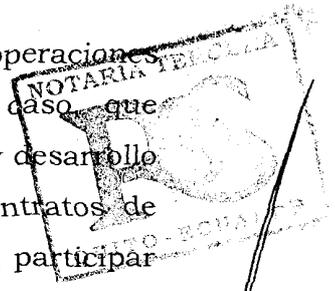
CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La compañía se denominará CONSTRUCTORA VILLACRECES ANDRADE S.A. y, por tanto, en todas sus operaciones girará con esta denominación.-

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO: El objeto social de la compañía será principalmente realizar en el país o en el exterior lo siguiente: **a)** La construcción de todo tipo de obras civiles, entre las que ejemplificativamente se contará: Construcción de carreteras de primero y segundo orden, así como la construcción de caminos vecinales, de puentes, vías, viaductos, pasos vehiculares elevados, pasos peatonales elevados, plazas, parques, infraestructuras deportivas, hospitales, edificios públicos, conjuntos habitacionales, casas unifamiliares, edificios privados, urbanizaciones, departamentos, locales comerciales, centros comerciales, puertos, aeropuertos, helipuertos, plataformas o locaciones petroleras, calles, canalización, alcantarillado, ferrocarriles, metros, redes de transporte masivo, centrales hidroeléctricas y de generación de energía, sistemas de agua potable, telecomunicaciones, comunicaciones, fibra óptica, banda ancha, túneles, tanques, canales de irrigación, obras sanitarias e hidráulicas en general, presas, oleoductos, gasoductos y acueductos, construcción y montaje de tanques de almacenamiento, estaciones de producción y bombeo, construcción de todo tipo de plantas. **b)** La realización de estudios y la presentación de servicios en todo lo relacionado directa o indirectamente con la ingeniería civil, industrial y arquitectura. La elaboración de estudios y diseño de ingeniería, planificación, diseño, montaje y gerenciamiento. **c)** Provisión de todo tipo de bienes, materiales, equipos, vehículos, motores, y maquinarias para la construcción. También podrá dedicarse a la explotación, exploración, comercialización de minerales metálicos, no metálicos y materiales de construcción, en concesiones o áreas mineras dentro de la República

del Ecuador o en el exterior. Podrá también, celebrar contratos de concesión, administración y gerenciamiento con el Estado y/o con empresas privadas, en el Ecuador y/o en el exterior de todo tipo obras de infraestructura. También y sin que se entienda ni signifique actividad inmobiliaria, la compañía podrá recibir o dar en arrendamiento todo tipo de bienes inmuebles urbanos o rurales, dedicarse a la administración, readecuación y rehabilitación de los mismos. **d)** Como parte del objeto social, la compañía podrá producir, negociar, fabricar, importar, exportar, comercializar, todo tipo de materiales de construcción, tales como cemento, hierro, asfalto, así como vehículos, maquinarias y repuestos. **e)** La importación de todo tipo de bienes de capital utilizables directa o indirectamente en los ramos de la ingeniería civil e industrial. **f)** La exportación de productos agrícolas y de manufacturas de todo tipo. Para el cumplimiento del objetivo antedicho, la compañía podrá realizar los actos y contratos permitidos por la ley, en especial instalar fábricas, talleres, establecimientos, campamentos, bodegas, almacenes, oficinas y demás dependencias que sirvan para la realización de los fines anteriormente expuestos. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá también realizar en el país o en el exterior, todo tipo de actos o contratos que guarden relación directa o indirecta con su objeto social, tales como: contratar obras de ingeniería, comprar, arrendar, adquirir, intervenir en contratos de fideicomiso en la calidad de constituyente, adherente o beneficiario, firmar contratos de usufructo, comodato, relacionados con todo tipo de bienes muebles, inmuebles, fábricas, industrias; comprar, alquilar e instalar maquinarias y equipos, adquirir patentes y concesiones, contratar trabajadores, intervenir en licitaciones, consorcios, asociaciones; girar, aceptar, endosar, descontar, avalar toda clase de títulos y demás documentos mercantiles o civiles, contratar préstamos, emitir obligaciones; adquirir acciones y/o participaciones de compañías nacionales o extranjeras, fusionarse o asociarse con otras empresas y/o personas nacionales y/o extranjeras, absorber empresas, escindirse. En general la compañía podrá realizar

todas aquellas actividades y celebrar contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas y extranjeras de ser el caso, que sean necesarias y/o complementarias para el cumplimiento y desarrollo de su objeto social. De igual suerte, podrá celebrar contratos de asociación, consorcios, acuerdos, cuentas en participación; participar en licitaciones nacionales e internacionales de manera individual y/o en consorcios y/o en asociaciones con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, para la realización de una o varias actividades determinadas en el país o en el exterior; promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o ingresando como nueva socia o accionista mediante la participación en un aumento de capital de otra empresa, o transformarse en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras, a través de su representante legal, ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras en líneas afines o complementarias a su objeto social. La compañía podrá negociar o celebrar convenios con el sector privado nacional o extranjero o con el Estado Ecuatoriano, Fuerzas Armadas y en general con cualquier institución del Estado Ecuatoriano o de un Estado de otro país o jurisdicción. En general, podrá celebrar toda clase de actos o contratos permitidos por las Leyes, siempre que se relacionen con su objeto social; y, asociarse con otras personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, privadas, públicas y/o de capital mixto, cuya actividad sea similar o complementaria a la suya. La compañía no podrá realizar las actividades a las que se refiere el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.

ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pero podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otras ciudades o lugares dentro y fuera del país. **ARTICULO CUARTO.- DURACION:** La duración de la compañía será de cincuenta años (50), contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de



constitución, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la respectiva Ley y en este contrato social.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL**

CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (USD.1'000.000,00), dividido en un millón de acciones (1'000.000,00) de un valor nominal de un Dólar de los Estados Unidos de América 00/100 (US\$.1,00) cada una.- **ARTICULO SEXTO.-**

ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y nominativas, iguales e indivisibles, y estarán numeradas de la número cero cero cero cero cero uno a la un millón inclusive, cada acción da derecho en proporción a su valor pagado, a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades y los demás derechos establecidos en la Ley.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO**

SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de gobierno de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones, y responsabilidades que se señala en la Ley, y sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos contemplados en la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes: **a)** Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo y al Gerente General, Comisario principal y suplente, y fijar sus remuneraciones. **b)** Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. **c)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos. **d)** Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. **e)** Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias, oficinas, o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes. **f)** La Junta ni ningún otro órgano de la empresa requiere autorizar a los representantes legales para comprar, enajenar, transferir, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles o

muebles de la compañía. Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta General para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la Aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal. **g)** La junta no requiere autorizar a los representantes legales el otorgamiento de poderes generales y/o especiales. **h)** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente estatuto, los reglamentos o resoluciones de la misma Junta General.

ARTICULO OCTAVO.- JUNTAS ORDINARIAS: las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar los siguientes puntos: **a)** Conocer y aprobar las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por los informes del Comisario. **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **c)** Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día.

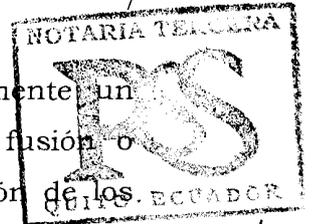
ARTÍCULO NOVENO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y el artículo décimo cuarto del presente estatuto.

ARTICULO DÉCIMO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA: La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo y actuará como secretario de la misma el Gerente General. En caso de falta de uno de estos funcionarios o de ambos, la Junta General nombrará un Presidente Ad-hoc y/o un Secretario Ad-hoc, según el caso.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- MAYORÍA: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas con el voto de al menos la mitad más uno del capital pagado (concurrente a la junta, salvo las



excepciones previstas en la Ley y en los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, serán convocadas por el Presidente Ejecutivo, o por el Vicepresidente Ejecutivo o por el Gerente General de la Compañía. En caso de urgencia podrán ser convocadas por el Comisario. La convocatoria a Junta General podrá hacerse además, mediante comunicaciones escritas, telegráficas o por correo electrónico dirigida a aquellos accionistas que así lo hubiesen solicitado por escrito, y hubieren indicado por escrito a la compañía sus respectivas direcciones. El Comisario será especial e individualmente convocado por nota escrita, además, de la mención correspondiente que deberá hacerse por la prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente Ejecutivo o al Vicepresidente Ejecutivo o al Gerente General de la compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que se indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo cuarto del presente estatuto.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUORUM DE INSTALACION:** a) La junta no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella más de la mitad del capital social. Si la Junta no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria y se estará a lo que dispone la ley para el efecto. b) Para que la Junta



General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente un aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o disolución de la compañía y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley. c) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- ACTAS:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computador, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:** La compañía será administrada por el Presidente Ejecutivo, por el Vicepresidente Ejecutivo y por el Gerente General, quienes la representarán legal, judicial y extrajudicialmente de manera individual con amplias y totales facultades.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:** El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General. b) Cuidar del cumplimiento de las estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la compañía. c) Sin limitación ni impedimento alguno, representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, ya sea en forma individual o conjunta con el Vicepresidente Ejecutivo o con el Gerente General. d) Sustituir al

Vicepresidente Ejecutivo y/o al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o permanente de éstos, hasta que la Junta General designe un nuevo Vicepresidente Ejecutivo o Gerente General.

e) Supervigilar la gestión y funcionamiento de la compañía. **f)** Cumplir y hacer cumplir los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones y las resoluciones de la Junta General. **g)** Firmar junto con el Vicepresidente Ejecutivo o con el Gerente General los Títulos de Acciones.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL VICEPRESIDENTE**

EJECUTIVO: El Vicepresidente Ejecutivo será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones en forma individual: **a)** Sin limitación ni impedimento alguno representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, ya sea en forma individual o conjunta con el Presidente Ejecutivo o con el Gerente General, en todo tipo de actos o contratos que guarden relación con el objeto social de la empresa. **b)** Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía sin limitación alguna. **c)** Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambios, pagarés u otros valores negociables a nombre y por cuenta de la compañía. **d)** Otorgar poderes especiales y generales, firmar contratos, comprar, vender e hipotecar bienes inmuebles y muebles, y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio, constitución de fideicomisos, hipotecas, prendas, gravámenes, etc., sin limitación alguna y sin necesidad de autorización de la Junta General de Accionistas. **e)** Contratar a los trabajadores de la Compañía y dar por terminado sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo dispuesto en la Ley. **f)** Sustituir al Presidente Ejecutivo o al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éstos, hasta que la Junta General designe al nuevo Presidente Ejecutivo o Gerente General. **g)** En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía, y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL**

0011

11

ACCIONISTAS

CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO

DE ACCIONES

Gustavo Adolfo Villacreces Andrade	US\$950.000
Gustavo Rafael Villacreces Oviedo	US\$ 25.000
Roberto Villacreces Oviedo	US\$ 25.000
Total:	US\$1'000.000

950.000
25.000
25.000
1'000.000



El capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado. Todos los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana.-./gjc

Se otorgo ante mi; y, en fe de ello, confiero esta **TERCERA** Copia Certificada de la Escritura Pública de TRANSFORMACION A COMPAÑÍA ANÓNIMA, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE “CONSTRUCTORA VILLACRESES ANDRADE CIA. LTDA., Sellada y firmada en Quito, veintitrés de marzo del dos mil diez.



DE ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

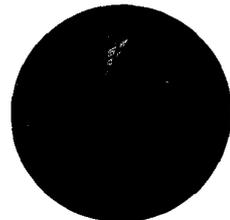


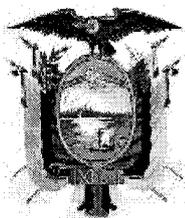
RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución número SC.IJ.DJCPT.E.Q.10.002271, de fecha cuatro de junio del dos mil diez, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, tomé nota al margen de la escritura matriz de Transformación de la Compañía CONSTRUCTORA VILLACRECES ANDRADE CIA. LTDA., veintitrés de marzo del dos mil diez, ante el Notario Titular Doctor Roberto Salgado Salgado, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, de la aprobación de la Transformación a CONSTRUCTORA VILLACRECES ANDRADE CIA. LTDA. en una compañía CONSTRUCTORA VILLACRECES ANDRADE S.A., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a quince de junio del dos mil diez.—

ENMENDADO: marzo.- VALE.—



DR. GERMANA FLOR CISNEROS
NOTARIA SUPLENTE
QUITO - ECUADOR





0014

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN.- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.10. DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 04 de junio de 2.010, bajo el número **1970** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **2586** del Registro Mercantil de veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y seis, a fs. 4335 vta., Tomo 127.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de Transformación de la compañía de responsabilidad limitada "CONSTRUCTORA VILLACRECES ANDRADE CÍA. LTDA." en una sociedad anónima "**CONSTRUCTORA VILLACRECES ANDRADE S.A.**" y adopción de nuevos estatutos sociales, otorgada el veintitrés de marzo del año dos mil diez, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO TERCERO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **022427**.- Quito, a veintiuno de junio del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

